



STD: 00200

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 18 ENE 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 30345-2010, organizado por ARASI S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20511244995 y con domicilio en Av. Principal 560 – Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Minera Arasi; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la zona alta y baja de la Unidad Minera Arasi, ubicada en la localidad de Chacapalca, distrito de Ocuví, provincia de Lampa, departamento de Puno, por un volumen anual total de 34 258,48 m³ (1,086 l/s), que serán descargadas al río Chacapalca, con régimen intermitente, bajo las siguientes condiciones:

| Punto de Control | Descripción del Efluente | Volumen Anual (m ³) | Caudal (l/s) | Régimen | Ubicación (UTM) | Cuerpo Receptor |
|------------------|---|---------------------------------|--------------|--------------|--------------------------|-----------------|
| TI-01 | Agua residual doméstica tratada – zona baja | 4 930,00 | 0,156 | Intermitente | 8 310 976 N 301 126 E | Río Chacapalca |
| TI-02 | Agua residual doméstica tratada – zona alta | 29 328,48 | 0,930 | Intermitente | 8 314 238 N 300 568 E | Río Chacapalca |
| Total | | 34 258,48 | 1,086 | | | |



Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001639-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0625-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 276-2008-MEM/AAM, que aprueba en forma definitiva el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio "Arasi";

Que, con Informe Técnico N° 021-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.





- b) La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimientos de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBO₅, aceites y grasas, coliformes totales y coliformes termotolerantes. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

| Cuadro N° 1 | | | |
|------------------|--|---|------------------------------|
| Punto de Control | Fuente | Descripción | Coordenadas (UTM) |
| TI-01 | Efluente doméstico tratado – zona baja | Efluente doméstico tratado | 8 310 976.0 N 301 126.0 E |
| TI-02 | Efluente doméstico tratado – zona alta | Efluente doméstico tratado | 8 314 238.0 N 300 568.0 E |
| E-1 | Rio Chacapalca | Zona baja, Aguas arriba del vertimiento del efluente doméstico – cuerpo receptor rio Chacapalca | 8 310 865.0 N 301 029.7 E |
| E-2 | Rio Chacapalca | Zona baja, Aguas abajo del vertimiento del efluente doméstico – cuerpo receptor rio Chacapalca | 8 311 114.0 N 301 070.5 E |
| E-3 | Rio Chacapalca | Zona alta, Aguas arriba del vertimiento del efluente doméstico – cuerpo receptor rio Chacapalca | 8 313 591.0 N 300 080.8 E |
| E-4 | Rio Chacapalca | Zona alta, Aguas abajo del vertimiento del efluente doméstico – cuerpo receptor rio Chacapalca | 8 313 835.0 N 300 002.8 E |

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Chacapalca – que este se encuentra dentro de la Categoría 3 “Riego de Vegetales y Bebidas de Animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a ARASI S.A.C., autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la zona alta y baja de la Unidad Minera Arasi, ubicada en la localidad de Chacapalca, distrito de Ocuivi, provincia de Lampa, departamento de Puno, por un volumen anual total de 34 258,48 m³ (1,086 l/s), que serán descargadas al rio Chacapalca, con régimen intermitente, bajo las siguientes condiciones:

| Punto de Control | Descripción del Efluente | Volumen Anual (m ³) | Caudal (l/s) | Régimen | Ubicación (UTM) | Cuerpo Receptor |
|------------------|---|---------------------------------|--------------|--------------|--------------------------|-----------------|
| TI-01 | Agua residual doméstica tratada – zona baja | 4 930,00 | 0,156 | Intermitente | 8 310 976 N 301 126 E | Rio Chacapalca |
| TI-02 | Agua residual doméstica tratada – zona alta | 29 328,48 | 0,930 | Intermitente | 8 314 238 N 300 568 E | Rio Chacapalca |
| Total | | 34 258,48 | 1,086 | | | |





ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que ARASI S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Chacapalca – que se encuentra dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de la calidad en el cuerpo receptor y vertimientos de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBOs, aceites y grasas, coliformes totales y coliformes termotolerantes. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la zona alta y baja de la Unidad Minera Arasi, por un volumen anual total de 34 258,48 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por ARASI S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Ramis.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a ARASI S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Ramis y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua